Alcaldía
Granada - Antioquia

DECRETO N° 057

(23 ABR 2026)

"POR EL CUAL SE REPITE EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y DE APROPIACIONES DEL MUNICIPIO] DE GRANADA – ANTIOQUIA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026"

El Alcalde del Municipio de Granada - Antioquia, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, especial las conferidas en el Decreto 111 de 1993, la Ley 136 de 1994, Ley 715 de 2001; el artículo 29 literal g de la Ley 1551 de 2015, y los Acuerdo Municipal 30 del 2025, el Decreto Municipal 165 del 2025 y

CONSIDERANDO

1. Qué, de conformidad con el numeral 3 del literal A del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, es función del Alcalde presentar dentro del término legal el proyecto de acuerdo sobre el presupuesto anual de rentas y gastos.

2. Que, en cumplimiento de dicha función, mediante el Acuerdo No. 030 del 27 de noviembre de 2025, el Concejo Municipal de Granada aprobó el presupuesto general para la vigencia fiscal 2026.

3. Que, mediante Sentencia No. 016 del 14 de abril de 2026, proferida por el Tribunal Administrativo de Antioquia y ejecutoriada el 22 de abril de 2026, se declaró la invalidez total del mencionado Acuerdo No. 030 de 2025.

4. Que, el Artículo 114 del Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico de Presupuesto) establece que, ante la declaratoria de inexequibilidad o nulidad de la norma que aprueba el presupuesto en su conjunto, continuará rigiendo el presupuesto del año anterior, repetido de acuerdo con las normas de dicho estatuto.

5. Que, el Artículo 64 del Decreto 111 de 1996 regula el procedimiento de repetición y dispone que, para efectos de este decreto, se entiende por presupuesto del año anterior el sancionado y liquidado para la vigencia fiscal en curso (2025), incluyendo los créditos adicionales y los traslados de apropiaciones debidamente aprobados durante dicho año.

6. Que, si bien la normativa presupuestal menciona la fecha del 10 de diciembre para la expedición del decreto de repetición, la jurisprudencia y la doctrina administrativa del Ministerio de Hacienda y Crédito Público han precisado que, cuando la invalidez del acto es declarada con posterioridad por autoridad judicial, la administración debe acudir a esta figura en cualquier momento de la vigencia para evitar la parálisis institucional y garantizar la legalidad del gasto público.

7. Que, conforme a las directrices del Ministerio de Hacienda (Concepto 1-2014-053647), la ejecución presupuestal surtida antes de la notificación de la sentencia de invalidez se entiende amparada por la presunción de legalidad del acto anulado, pero las apropiaciones pendientes deben reconducirse al presupuesto repetido.

8. Que, por lo anterior, resulta procedente y necesario repetir para el Municipio de Granada el presupuesto de la vigencia fiscal 2025 como base para la ejecución de la vigencia 2026, armonizándolo con los compromisos, obligaciones y pagos ya causados hasta la fecha.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Alcalde,

Alcaldía
Granada - Antioquia

DECRETO N° 057

(23 ABR 2026)

"POR EL CUAL SE REPITE EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y DE APROPIACIONES DEL MUNICIPIO] DE GRANADA – ANTIOQUIA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026"

DECRETA

Artículo 1. Repetición del presupuesto. Repítase, para la vigencia fiscal 2026, el presupuesto general de rentas y recursos de capital y de apropiaciones de la entidad territorial, correspondiente a la vigencia fiscal 2025, aprobado mediante Acuerdo No. 019 del 29 de noviembre de 2024 y liquidado mediante Decreto No. 129 de 30 de diciembre de 2024, de conformidad con lo previsto en el Estatuto Orgánico de Presupuesto aplicable, en armonía con los artículos 64, 65 y 66 del Decreto 111 de 1996.

Artículo 2. Presupuesto de ingresos. Adóptese como presupuesto de rentas y recursos de capital para la vigencia fiscal 2026 el contenido en el anexo No. 1, que hace parte integral del presente decreto, elaborado con base en el presupuesto repetido y en las estimaciones legalmente procedentes para la vigencia en curso.

Artículo 3. Presupuesto de gastos o apropiaciones. Adóptese como presupuesto de gastos o apropiaciones para la vigencia fiscal 2026 el contenido en el anexo No. 2, que hace parte integral del presente decreto, con la clasificación y desagregación presupuestal exigida por el ordenamiento aplicable y con sujeción a la estructura del presupuesto repetido.

Artículo 4. Conciliación con la ejecución ya realizada. La Secretaría de Hacienda con apoyo de las áreas de presupuesto, tesorería y contabilidad, realizará la conciliación técnica y jurídica entre la ejecución efectuada con anterioridad a la producción de efectos de la sentencia y las apropiaciones incorporadas en el presupuesto repetido, a fin de reflejar adecuadamente los compromisos, obligaciones, pagos y saldos a la fecha de expedición del presente decreto.

Artículo 5. Disposiciones generales: Las Disposiciones Generales del presente Decreto son complementarias de las leyes 38 de 1989, 179 de 1994, 225 de 1995, 617 de 2000 y 819 de 2003; el Decreto 111 de 1996, decreto 1523 de 2024 y el Acuerdo Municipal 007 de 2023 (Estatuto Orgánico de Presupuesto), normas orgánicas de Presupuesto que deben aplicarse en armonía con estás.

Estas normas rigen para los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio de Granada - Antioquia, sus Entidades y Entes Centralizados y Descentralizados y para los recursos del Municipio asignados a las Empresas Industriales, Comerciales y de Servicios del Estado, así como a las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquéllas.

ARTÍCULO 6°: Las Disposiciones Generales son normas aplicables sólo para el año en que va a regir el presupuesto y tienen como finalidad regular la ejecución activa y pasiva del presupuesto. Se consideran normas complementarias a las establecidas en el estatuto presupuestal del

municipio y mediante ellas no se podrán crear nuevos impuestos, abolir o modificar los existentes, conceder exenciones, ordenar nuevos gastos, dictar normas sobre la organización y funcionamiento de los órganos municipales, modificar las escalas de remuneración o las plantas, ni autorizar la contratación de empréstitos.

ARTÍCULO 7°: Las disposiciones generales del presente Decreto corresponden a las normas tendientes a asegurar y facilitar la correcta ejecución del Presupuesto General del Municipio de Granada - Antioquia para la vigencia fiscal de 2026 y rigen únicamente para el periodo entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2026.

ARTÍCULO 8°: Las disposiciones generales contenidas en el presente Decreto rigen para la ejecución del presupuesto de los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio de Granada - Antioquia, los órganos y secciones que hacen parte del presupuesto del nivel central, la ejecución del presupuesto de los Entes Centralizados y Descentralizados del orden municipal y de los demás fondos y secciones que hacen parte del presupuesto General del Municipio de Granada - Antioquia.

Para estos efectos el Concejo y la Personería Municipal, hacen parte del Presupuesto Municipal.

Los fondos sin personería jurídica creados por Acuerdo Municipal, o por autorización expresa de la ley, estarán sujetos a las normas y procedimientos establecidos en la Constitución Nacional, la Ley, los Acuerdos y las demás normas que lo crearon o reglamentan.

ARTICULO 9°: Las disposiciones generales internas de los Entes de Control, Órganos Descentralizados y/o Establecimientos Públicos se ceñirán a lo dispuesto en el presente Decreto y en el Estatuto Orgánico de Presupuesto Municipal.

CAPITULO II

DE LAS RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

ARTICULO 10°: **De los Recaudos.** Los ingresos corrientes de la Administración Municipal, así como las contribuciones y recursos cuyo recaudo y manejo no haya sido autorizado por norma legal a otro órgano o sección, deberán consignarse en la Dirección Administrativa de Tesorería del Municipio por las personas encargadas de su recaudo.

Parágrafo. Los ingresos corrientes del Municipio de Granada - Antioquia y todas aquellas contribuciones y recursos deberán ser consignados en las cuentas que disponga la Tesorería del Municipio. La Secretaría de Hacienda Municipal podrá hacer convenios con entidades financieras para el recaudo de los recursos de conformidad con las normas legales vigentes.

ARTICULO 11°: Del Manejo de los excedentes de liquidez. Los criterios técnicos para el manejo de los excedentes de liquidez del Tesoro Municipal, serán sujetos a las disposiciones legales aplicables, en los términos del Decreto Nacional 1525 de 2008 y las normas que lo modifiquen o sustituyan.

ARTICULO 12°: Créditos de Tesorería. Los créditos de tesorería, otorgados por las entidades financieras al Municipio de Granada - Antioquia, se destinarán exclusivamente a atender insuficiencia de caja de carácter temporal durante la vigencia fiscal 2026 y deberán cumplir con lo siguiente: (Artículo 15 de la Ley 819 de 2003).

a) No podrán exceder la doceava parte de los ingresos corrientes del año 2026
b) Serán pagados con recursos diferentes del crédito
c) Deben ser pagados con intereses y otros cargos financieros antes del 20 de diciembre de la vigencia fiscal 2026
d) No podrán adquirirse cuando existen créditos de tesorería en mora o sobregiros.

Artículo 13°: *De la Disposición de Recursos para Transferencias.* *Los recursos que la Tesorería del Municipio transfiera a las cuentas de cada órgano, cuando a ello haya lugar, no tendrán por objeto proveer de fondos a entidades* financieras, sino atender compromisos y obligaciones asumidas por ellos frente a su personal y a terceros, en desarrollo de las apropiaciones presupuestales. Lo anterior sin perjuicio de las transferencias ordenadas por ley o por el Concejo Municipal, del sector central a los entes descentralizados y Fondos Cuenta.

Mientras se desarrolla el objeto de la apropiación y se crea la exigencia de situar los recursos, la Tesorería del Municipio deberá efectuar inversiones que garanticen seguridad, liquidez y rendimiento, con arreglo a las disposiciones del presente Decreto, y en los términos del Estatuto Orgánico de Presupuesto Municipal y las normas que lo reglamenten.

Artículo 14°: Destinación de los Recaudos. La totalidad de los ingresos corrientes, los recursos de capital y cualquier otra renta o recurso que reciba el Municipio de Granada - Antioquia deberán ser incluidos en el Presupuesto General de la vigencia, conforme a las distintas normas y disposiciones vigentes y acorde con las mismas se procederá a su tratamiento y distribución final.

Artículo 15°: Rentas con Destinación Específica. Los Entes Descentralizados que conforman el Presupuesto General del Municipio que tengan financiadas sus apropiaciones con fuentes de destinación específica, en especial con las del Sistema General de Participaciones deben efectuar un control presupuestal, contable y de tesorería especial y diferenciado.

Parágrafo: El Gobierno Municipal podrá realizar sustituciones en su portafolio de inversiones de sus entes descentralizados, de conformidad con las normas legales vigentes.

Artículo 16°: Aplicación de las Rentas Provenientes de Transferencias. La Secretaría de Planeación garantizará la correcta asignación y distribución de las rentas de destinación específica, de conformidad con los criterios para su distribución y uso determinados por las normas vigentes, en especial los recursos de que tratan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política. La asignación y ejecución de los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones, debe ceñirse estrictamente a las actividades y componentes de los proyectos de inversión autorizados por la Ley y demás normas reglamentarias.

Artículo 17°: Reintegros de Recursos. Los reintegros que efectúen a la Tesorería del Municipio Granada - Antioquia o quien haga sus veces por parte de los beneficiarios de pagos o giros, contratistas, proveedores, por razones de reliquidación o reintegros de nómina, obras o servicios no ejecutados o no prestados y en general, por pagos o transferencias a que haya lugar, deberán consignarse en la cuenta que originó dicho pago, manteniéndose los destinos específicos de Ley. La Tesorería del Municipio verificará la fuente de financiación que originó el pago que se anula o reintegra.

Artículo 18°: Rendimientos Financieros. Los rendimientos financieros que se generen con recursos del Municipio de Granada - Antioquia, incluidos los generados en desarrollo de negocios fiduciarios, deben ser consignados en las respectivas cuentas bancarias designadas por la Secretaría de Hacienda municipal, en el mes siguiente a su recaudo con independencia de la fecha de su causación.

Parágrafo Primero: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 715 de 2001, los rendimientos financieros de los recursos del Sistema General de Participaciones que se perciban en las cuentas del Municipio de Granada - Antioquia o en las de la sociedad fiduciaria que se contrate para su administración, se invertirán en el mismo sector para el cual fueron recibidos.

Parágrafo Segundo: Los rendimientos financieros generados por las asignaciones del Sistema General de Regalías se sujetarán a las disposiciones que lo regulen.

Parágrafo. De acuerdo al mandato legal del Decreto de repetición el Alcalde Municipal, a través de la Secretaría de Hacienda Municipal, para incorporar en el presente Decreto de repetición de presupuesto para la vigencia fiscal 2026 los Recursos del Balance provenientes de la vigencia fiscal 2025, de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 25 del Decreto 111 de 1996 – Estatuto Orgánico del Presupuesto, el artículo 91 de la Ley 617 de 2000, el artículo 29 de la Ley 819 de 2003, el artículo 3 de la Ley 1551 de 2012 y demás normas concordantes.

Artículo 19°. Devoluciones y Saldos a Favor por concepto de Rentas e Ingresos Los saldos a favor que se reconozcan por pagos en exceso o de lo no debido por cualquier concepto, recaudados en la vigencia 2026, una vez surtido el respectivo proceso para la devolución, se registrarán como un menor valor de recaudo. Los saldos reconocidos correspondientes a recaudos de vigencias anteriores afectarán la apropiación presupuestal de devoluciones.

Artículo 20°. Prohibición de Destinar Ingresos Corrientes. Salvo lo dispuesto por normas superiores y, específicamente, la Ley 819 de 2003, no habrá destinación específica de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación. Por lo tanto, sobre la ejecución de estos ingresos se formará un acervo común para atender los gastos autorizados en el presupuesto, observando las disposiciones de la Ley 617 de 2000, del Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de Granada - Antioquia y las normas que lo reglamenten.

CAPÍTULO III
DE LOS GASTOS O APROPIACIONES

Artículo 21°. De la Ejecución del Gasto. La ejecución de los egresos del Presupuesto de la Administración Central del Municipio de Granada - Antioquia será de causación, esto es, lo ordenado a pagar efectivamente más los saldos de compromisos legalmente adquiridos al 31 de diciembre de 2026.

La ejecución del Presupuesto General de Gastos de la Administración Central al cierre mensual será de causación, esto es, las obligaciones (cuentas por pagar más lo pagado efectivamente) más los registros presupuestales legalmente adquiridos.

Artículo 22°. Programa Anual Mensualizado de Caja-PAC. La ejecución de los gastos del Presupuesto General del Municipio, aprobado para la vigencia fiscal 2026, se hará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja, PAC.

El Programa Anual Mensualizado de Caja, PAC para la vigencia fiscal 2026 se regirá por lo establecido en el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio y sus Entidades Descentralizadas

Artículo 23°. Transferencias a Órganos de Control. El traslado de recursos, hasta en el límite establecido en la Ley 617 de 2000, para el Concejo y la Personería, tendrá la misma prelación que los servicios personales, teniendo en cuenta que constituyen el recurso que financia los costos de servicios personales, y gastos generales de los órganos de control.

Artículo 24°. De las Afectaciones al Presupuesto. Las afectaciones a los egresos del presupuesto se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en las obligaciones que se adquieran y con cargo a este artículo presupuestal se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios.

Con cargo a las apropiaciones de cada artículo presupuestal que sean afectadas con los compromisos iníciales se atenderán las obligaciones derivadas de estos compromisos, tales como los costos imprevistos, ajustes y revisión de valores e intereses moratorios de acuerdo a lo autorizado por el Banco de la República y demás gastos.

Parágrafo: De acuerdo con el principio de programación integral, las apropiaciones para proyectos de inversión deben incluir simultáneamente con los gastos de inversión, los costos administrativos, gastos de personal, interventoría, gastos generales, estudios, diseños, gastos de operación y los demás que se necesiten para su correcta ejecución.

Artículo 25°. Pago de Causaciones. Las obligaciones por concepto de servicios públicos domiciliarios, los servicios de facturación de impuestos de teléfono, alumbrado público y comunicación, así como las contribuciones inherentes a la nómina, causados en el último mes de 2025, se pueden pagar con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal del 2026.

Las vacaciones, la prima de vacaciones, la indemnización a las mismas, la bonificación por recreación, las cesantías, las pensiones, los impuestos y aportes parafiscales, aportes de seguridad social se pueden pagar con cargo al presupuesto vigente cualquiera que sea el año de su causación.

Artículo 26°. Obligaciones. Las obligaciones por concepto de servicios médico-asistenciales, pensiones, indemnización por vacaciones, servicios públicos, comunicaciones y transporte e impuestos, tasas y multas, se podrán pagar con los recursos de la vigencia fiscal del año 2026, cualquiera que sea el momento de su causación, siempre que no haya operado el fenómeno de la prescripción, en todo o en parte de lo que sea prescriptible.

Artículo 27°. De la Adquisición de Bienes. La adquisición de los bienes y servicios que necesiten los Órganos y Secciones que hacen parte del presupuesto General del Municipio de Granada - Antioquia para su funcionamiento y organización requieren de un plan de adquisiciones. Este plan deberá aprobarse acorde con las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto y se modificará cuando las apropiaciones que lo respaldan sean modificadas.

Artículo 28°. Programas de capacitación y bienestar social. Los recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la ley no haya establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie, deben ser destinados específicamente a dichas actividades contempladas en el plan de capacitación y/o bienestar social de la vigencia.

Los programas de capacitación serán destinados exclusivamente a brindar capacitación a los funcionarios sobre los temas atinentes a las funciones de las dependencias, pero no podrán comprender matrículas de los funcionarios, o programas de educación formal o no formal, a menos que sea en los términos del Decreto 1083 de 2015.

Los programas de bienestar social y capacitación, que autoricen las disposiciones legales, incluirán los elementos o la logística necesarios para llevarlos a cabo.

Artículo 29°. Prohibiciones. La Administración Municipal no podrá iniciar procesos de negociación laboral, recategorización, reestructuración o reclasificación de cargos; crear nuevos empleos; autorizar modificaciones en las remuneraciones de los trabajadores oficiales o empleados de la planta de personal; tramitar cesantías; adelantar negociaciones de convenciones o acuerdos colectivos, ni efectuar devoluciones de impuestos sin contar con la respectiva certificación de disponibilidad presupuestal, emitida por la Secretaría de Hacienda, que garantice la existencia de los recursos.

Artículo 30°. Suspensión de Operaciones Presupuestales. La Secretaría de Hacienda con el fin de garantizar el cumplimiento de las normas de endeudamiento, racionalización del gasto y responsabilidad fiscal, podrá abstenerse de adelantar los trámites de cualquier operación presupuestal cuando se incumplan los objetivos y metas trazadas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, en el Plan Financiero y en el Programa Anual de Caja, o cuando se incumpla con el reporte de información a la Secretaría de Hacienda, por parte de las entidades a quienes se les aplica el presente Decreto.

Artículo 31°. Gastos y apropiaciones de los Fondos Especiales. Para las Fondos Especiales se aplicará lo establecido en el Estatuto Orgánico de Presupuesto y lo dispuesto en los Acuerdos y Leyes que los crearon y regulan.

CAPÍTULO IV
RESERVAS PRESUPUESTALES, CUENTAS POR PAGAR Y VIGENCIAS EXPIRADAS

Artículo 32°. Reservas Presupuestales. Se convalidan las actuaciones administrativas relacionadas con la constitución de cuentas por pagar, reservas presupuestales y vigencias expiradas a 31 de diciembre de 2025, realizadas durante el periodo de presunción de legalidad del acto administrativo invalidado. Los ajustes que se requieran para armonizar dichas cuentas con el presente presupuesto de repetición deberán realizarse dentro de los 30 días siguientes a la publicación de este Decreto."

Artículo 33°. Cuentas por Pagar. Se convalidan las actuaciones administrativas relacionadas con la constitución de cuentas por pagar, reservas presupuestales y vigencias expiradas a 31 de diciembre de 2025, realizadas durante el periodo de presunción de legalidad del acto administrativo invalidado. Los ajustes que se requieran para armonizar dichas cuentas con el presente presupuesto de repetición deberán realizarse dentro de los 30 días siguientes a la publicación de este Decreto."
Parágrafo 2: La Tesorería del Municipio cancelará las cuentas por pagar de acuerdo con la disponibilidad de recursos del PAC establecido para estas.

Artículo 34°. Vigencias Expiradas. Cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones que en su oportunidad se adquirieron con las formalidades previstas y la legalidad presupuestal exigida en el Estatuto Orgánico de Presupuesto y demás normas que regulan la

materia, se podrá crear apropiación "Pasivos Exigibles – Vigencias Expiradas" y con cargo a este, ordenar el pago.

También procederá la operación presupuestal prevista en el inciso anterior, cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido oportunamente la reserva presupuestal o la cuenta por pagar en los términos del presente Estatuto y demás normas vigentes.

El mecanismo previsto en el primer inciso de este artículo también procederá cuando se trate del cumplimiento de una obligación originada en la ley, exigible en vigencias anteriores, aún sin que medie certificado de disponibilidad presupuestal ni registro presupuestal del compromiso.

El Ordenador del gasto certificará previamente el cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo.

Todo lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad que les corresponde a los funcionarios por las actuaciones que causaron el incumplimiento de estas obligaciones.

Artículo 35°. Causación. Se convalidan las actuaciones administrativas relacionadas con la constitución de cuentas por pagar, reservas presupuestales y vigencias expiradas a 31 de diciembre de 2025, realizadas durante el periodo de presunción de legalidad del acto administrativo invalidado. Los ajustes que se requieran para armonizar dichas cuentas con el presente presupuesto de repetición deberán realizarse dentro de los 30 días siguientes a la publicación de este Decreto."

Artículo 36°. Entiéndase el concepto de vigencia futura, como aquella extensión del periodo fiscal que permita ejecutar un proyecto por encima del principio de anualidad contemplado en el estatuto orgánico de presupuesto, garantizando tanto al ordenador del gasto como al contratista o tercero la existencia en tiempo de una partida en el presupuesto de gastos o apropiaciones que permita ejecutar el pago de los compromisos durante los años en que transcurre la ejecución de la obra o proyecto; es decir, se desarrolle el objeto del compromiso, hasta el recibo a satisfacción de la misma. Se precisa que la autorización para comprometer vigencias futuras es una operación de gasto, no de ingresos.

Parágrafo 1: Las vigencias futuras no sólo aplican cuando existan compromisos que afecten presupuestos de gastos sino también con aquellos que, no obstante tener la apropiación y recursos disponibles suficientes en la vigencia fiscal en la que se autorizan, se proyecta que serán ejecutados o recibidos a satisfacción en la(s) próxima(s) vigencia(s) fiscal(es).

Parágrafo 2: Aunque la intención del ejecutivo no fuese afectar el presupuesto de vigencias futuras porque considera pagar la totalidad del compromiso con cargo al presupuesto de la vigencia en curso, si dicho compromiso está destinado a ejecutarse total o parcialmente en la

vigencia siguiente a la celebración, se requiere, igualmente, la autorización previa de vigencias futuras de las instancias correspondientes.

Parágrafo 3: En los eventos en que se encuentre en trámite una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, se atenderá con el presupuesto de esta última vigencia, previo el cumplimiento de los ajustes presupuestales correspondientes. (Inciso segundo del Artículo 8 de la ley 819 de 2003)

Artículo 37°. Vigencias Futuras Ordinarias. A iniciativa del Alcalde y previa aprobación del Consejo Municipal de Política Fiscal COMFIS, el Concejo Municipal podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo.
b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas

Artículo 38°. Vigencias Futuras Excepcionales. El Concejo Municipal, a iniciativa del Alcalde, podrá autorizar en casos excepcionales para las obras de infraestructura, energía, comunicaciones, aeronáutica, defensa y seguridad, así como para las garantías a las concesiones, que se asuman obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización. El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas deberán consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo.
No se requieren de apropiación en el presupuesto de la vigencia en que se concede la autorización; las vigencias futuras excepcionales son aprobadas por el COMFIS.

CAPÍTULO V
CRÉDITO PÚBLICO Y SERVICIO DE LA DEUDA

Artículo 39°. Operaciones de Crédito Público. Las Operaciones de Crédito Público para la vigencia fiscal 2026 se regirá por lo establecido en el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de Granada - Antioquia.

Artículo 40°. Representación Legal Frente a la Deuda Pública. La representación legal y la ordenación del gasto del servicio de la deuda están a cargo de la Secretaría de Hacienda o de quien esta delegue, según las disposiciones de la Ley Orgánica del Presupuesto

Artículo 41°. Gastos del Servicio de la Deuda. Los gastos que sean necesarios para la administración, consecución y servicio de las operaciones de crédito público, las asimiladas a ellas, las propias del manejo de la deuda, las operaciones conexas y las demás relacionadas con los recursos del crédito serán atendidos con cargo a las apropiaciones del servicio de la deuda pública.

CAPÍTULO VI
DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL

Artículo 42°. Los recursos del Municipio provenientes de los saldos de vigencias anteriores respaldados en caja y bancos que no se encuentren amparando cuentas por pagar o reservas presupuestales, deberán incorporarse al presupuesto del municipio antes del 20 de febrero del año 2026, respetando la destinación establecida en la constitución, la ley o actos administrativos.

Artículo 43°. Los rendimientos financieros generados en los productos financieros, cuentas corrientes y de ahorros cuyo titular sea el municipio de Granada - Antioquia o de otros titulares que administren recursos de propiedad de este, deberán incorporarse al presupuesto del municipio durante los primeros diez días de cada mes trimestre la vigencia 2026, respetando la destinación establecida en la constitución, la ley o actos administrativos.

Artículo 44°. Las modificaciones al anexo del decreto de liquidación que no aumenten en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, inversión o el servicio de la deuda autorizado por el Concejo Municipal, se harán mediante Decreto expedido por el alcalde municipal, o por resolución motivada del Concejo Municipal o la Personería Municipal, dada la autonomía presupuestal de estas dos últimas. En caso de los Establecimientos Públicos o cualquier otra entidad descentralizada de orden municipal, estas modificaciones se harán por resolución o acuerdo de las juntas o consejos directivos.

Artículo 45°. El Presupuesto para la sección presupuestal de la Personería y el Concejo, podrán ser modificados por resolución motivada del ordenador del gasto de cada uno de estos órganos y hasta los montos máximos autorizados por la ley para cada uno de ellos.

Artículo 46°. El alcalde, de oficio o a petición del jefe del órgano respectivo, hará por decreto, las aclaraciones y correcciones de leyenda necesarias para los errores de trascripción y aritméticas que figuren en el Presupuesto General del Municipio para la Vigencia Fiscal del año 2026. Lo anterior, no implica cambio en la leyenda del rubro presupuestal ni en su objeto y cuantía.

Artículo 47°. El alcalde en el decreto de liquidación efectuará la codificación, clasificación, reclasificación y definición programática del presupuesto 2026 ajustado con la metodología del Catálogo de Clasificación para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas, de acuerdo a los lineamientos derivados de la aplicación de los artículos 2.8.1.2.3 y 2.8.1.2.5 del Decreto 1068 de 2015, al igual que las disposiciones dadas en la Resolución 3832 del 18 de octubre de 2019,

modificada parcialmente por la Resolución 2372 del 09 de septiembre de 2022, la Resolución 2662 del 23 octubre 2023, expedidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y las demás normas que las modifiquen, deroguen o sustituyan.

Artículo 48. Recursos del balance y otras modificaciones presupuestales. Los recursos del balance no se entienden incorporados por el presente decreto. Su eventual incorporación, así como las demás adiciones, traslados, reducciones, aplazamientos y demás modificaciones presupuestales requeridas durante la vigencia, deberán surtirse conforme al Estatuto Orgánico de Presupuesto y a las competencias del concejo municipal y del ejecutivo territorial, según corresponda.

Artículo 49. Anexos. Hacen parte integral del presente decreto: i) el anexo No. 1 - Presupuesto de ingresos; y ii) el anexo No. 2 - Presupuesto de gastos o apropiaciones.

Artículo 50. Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y produce efectos para la vigencia fiscal 2026. Deroga las disposiciones que le sean contrarias, sin afectar los efectos presupuestales y contables ya consolidados con anterioridad a la producción de efectos de la sentencia de invalidez.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Granada Antioquia, a los 23 ABR 2026

DANIEL ANDRÉS HOYOS YEPES
Alcalde Municipio de Granada – Antioquia.

Elaboró: Valentina Molina Giraldo Contratista	**Revisó:** Tatiana Lorena Rincón Muñoz Secretaría de Hacienda
Firma:	Firma: